



Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 369-2024-MPM-CH-A

Chulucanas, 18 de junio de 2024.

VISTO: El EXPEDIENTE. N° 6960 (09.04.2024), INFORME N°00110-2024-MPMCH-ATM (18.04.2024), PROVEIDO S/N-2024-MPMCH-GM (23.04.2024), PROVEIDO N°00024-2024-MPMCH-ATM (25.04.2024), INFORME N°00570-2024-MPMCH-OA (30.04.2024), INFORME N°00487-2024-MPM-CH-OP (06.05.2024); INFORME N° 00283-2024-MPMCH-OGAJ (14.05.2024); y el Dictamen N° 19-2024-MPM-CH de la Comisión de Desarrollo Económico, y el ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 052-2024-MPM-CH/CM (17.06.2024); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el Área técnica Municipal mediante Informe N°00110-2024-MPMCH-ATM (18.04.2024) comunica a la Gerencia Municipal respecto a la visita técnica realizada en el Caserío de Cruz de Campanas en donde su sistema de agua potable actualmente brinda el servicio a 174 familias demandando un total de 67,860 litros diarios de agua o 67 m3 para cubrir las necesidades básicas, siendo que el pozo tiene una capacidad de producir según el aforo de 4 l/s, un total de 345,600 litros o 345 m3 por lo que demanda adicional de agua estaría cubierta con la producción del pozo; asimismo, indica que se pudo realizar las mediciones y existe aproximadamente un tramo de 1000 metros lineales para ampliar la red desde el reservorio al Sector Carrasco, donde demandaría la cantidad de 200 tubos de PVC-C 10 de 1 1/2” ; en tal sentido, habiéndose constatado la necesidad de acuerdo a lo solicitado por el Sr. Andres Domínguez Andrade, recomienda atender el apoyo de 200 tubos PVC de 1 1/2” x3.3 mm x 53, C-10 (alta presión). Asimismo, el Area Técnica Municipal con Proveído N°00024-2024-MPMCH-ATM (25.04.2024) remite a la Gerencia Municipal las especificaciones técnicas para que el área responsable pueda realizar el estudio de mercado para la adquisición de 200 tubos PVC de 1 1/2”, indicando la meta donde se debe coberturar: Categoría Presupuestal: 0083: PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL; Producto/Proyecto 3000882: HOGARES RURALES CONCENTRADOS CON SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DE CALIDAD Y SOSTENIBLES; 5006300: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE.

Que derivados los actuados a la Oficina de Abastecimiento, ésta mediante Informe N°00570-2024-MPMCH-OA (30.04.2024), alcanza a la Oficina General de Administración y Finanzas los costos según indagación de mercado, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	PRECIO OFERTA (UNITARIO) S/	OFERTA TOTAL S/
200 Tubos de PVC, C-10 de 1 1/2 pulgada x 2.3 mm x 5m alta presión	S/ 22.00	S/ 4,400.00
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 4,400.00</b>

Que, la Oficina de Presupuesto a través del Informe N°487-2024-MPMCH-OP (06.05.2024) señala que después de haber revisado el Presupuesto Institucional de esta Comuna Provincial, si existe disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 4,400.00 (Cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles), con la Fuente de Financiamiento: RECURSOS DETERMINADOS; RUBRO: 07 Fondo de Compensación Municipal; Meta: 017 Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable; Genérica de Gasto: 2.3 Bienes y Servicios, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario N°1237-2024;

Que, el apoyo solicitado mediante el Expediente N°6960 (09.04.2024), presentado por el Sr. Andrés Domínguez Andrade en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento del Caserío de Cruz de Campanas – Distrito de Chulucanas, se sustenta a la luz del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, en el cual se señala que “Los gobiernos locales representan





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

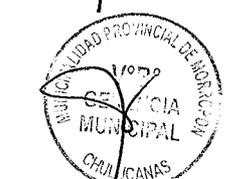
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Esto último guarda concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades que regula LA AUTONOMIA municipal en los términos siguientes: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; de ello, es preciso señalar que es política de la Municipalidad brindar apoyo a las Instituciones y personas para obras que conlleven un fin social en el ámbito de la jurisdicción; así como, en el ARTÍCULO VIII del Título Preliminar sobre la APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"; dicho ello, la petición deviene en PROCEDENTE en calidad de apoyo.

Que, al respecto es preciso indicar que la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, es un canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos y, en ejercicio del artículo único de la Ley N° 30588 del 22.06.2017 que incorpora en la Constitución Política del Perú el Art. 7-A ha precisado que "El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible"; en tal sentido, contando con disponibilidad presupuestal pertinente conforme a la evaluación técnica realizada por el Área Técnica Municipal, resulta viable otorgar el apoyo solicitado en calidad de donación, teniendo en cuenta que la adquisición de **200 Tubos de PVC, C-10 de 1 ½ pulgada x 2.3 mm x 5m alta presión**, se realizaría a través de la Oficina de Abastecimientos.

Que, en dicho contexto, respecto a la **donación** se tiene que constitucionalmente las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y de acuerdo a la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de servicios locales, así como el desarrollo integral y económico de las circunscripciones de su jurisdicción. Por mandato de lo dispuesto en el artículo 55° y 56° inciso 1) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio el mismo que es administrado por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley y, conforme al Art. 59° de la Ley N° 27972, sobre la Disposición de Bienes Municipales prescribe que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. (...). Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9° señala que corresponde al concejo municipal aprobar la **donación** o la cesión en uso de **bienes muebles** e inmuebles de la municipalidad **a favor de entidades públicas** o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública; precisándose que el artículo 64° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que la **donación de bienes municipales** se efectúa a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público y conforme al artículo 66° del citado dispositivo normativo la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

Que, la donación consiste en la transmisión voluntaria de bienes que una persona (natural o jurídica) realiza a favor de otra sin recibir nada en compensación. Así el artículo 1621° del Código Civil Peruano define a la donación como: "Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien". Así, una de las características de la donación es que la misma es considerada como un **acto gratuito**; es decir que, quien lo realiza no recibe a cambio ninguna contraprestación. Se lleva a cabo una disposición: la esencia es el empobrecimiento del patrimonio del donante y un enriquecimiento del patrimonio del donatario. También es considerada como un **acto de liberalidad**; es decir que, se mide de forma objetiva, por la intención; es el *animus donandi* (*espíritu de liberalidad*), que será el consentimiento que se exige para todo negocio jurídico, pero el ánimo en sentido estricto no importa cuál sea, es decir, **puede ser por generosidad, altruismo, caridad**, lo que se necesita es que suponga un enriquecimiento del patrimonio de otra persona. La donación es un acto de liberalidad entre vivos, solemne y con efectos inmediatos a la fecha de celebración.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, es pertinente señalar que es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

Que, en todos aquellos asuntos que no son de carácter general o tributario (que deben legislarse mediante ordenanza) sino específicos y de interés público, vecinal o institucional, el Concejo Municipal resuelve mediante acuerdos de concejo. También, se emitirá acuerdo del Concejo Municipal para solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios (inc. 12 del art. 20 de la LOM). Tienen iniciativa para la formación de acuerdos municipales, los regidores (inc. 1 del art. 10 de la LOM) y el alcalde (inc. 5 del art. 20 de la LOM). Es fuente de formación también las normas que emite el gobierno nacional, cuando requiere la formulación de acuerdo por parte de los concejos municipales; como en el caso, por ejemplo, de las transferencias para obras.<sup>1</sup>

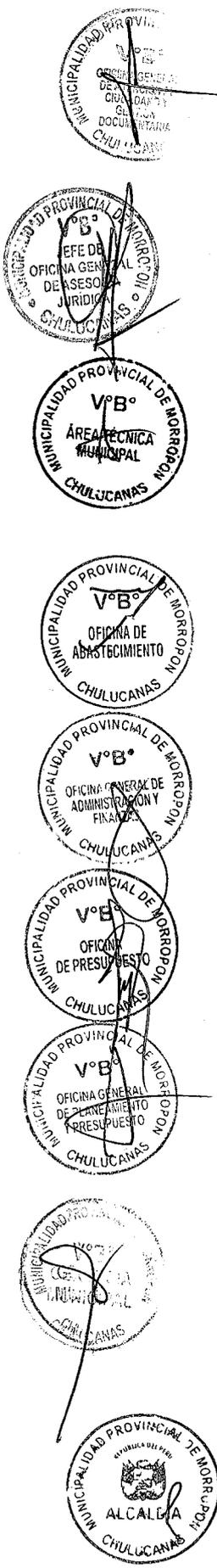
Que, en tal sentido, lo solicitado mediante el EXPEDIENTE. N° 6960 (09.04.2024), por el Sr. Andrés Domínguez Andrade en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento del Caserío de Cruz de Campanas – Distrito de Chulucanas, resulta viable en atención a lo informado por el Área Técnica Municipal y a la existencia de cobertura presupuestal para la adquisición de 200 Tubos de PVC, C-10 de 1 ½ pulgada x 2.3 mm x 5m alta presión, correspondiendo por ende la donación a favor del citado beneficiario; ello, en atención a lo dispuesto por el artículo 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que precisa textualmente lo siguiente: "Artículo 112°.- Facultad de formular peticiones de gracia: 112.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. 112.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución."

Que, mediante Informe N° 00283-2024-MPMCH-OGAJ (14.05.2024), la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que existiendo evaluación técnica favorable del Área Técnica Municipal y la existencia de cobertura presupuestal conforme a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para la adquisición de 200 Tubos de PVC, C-10 de 1 ½ pulgada x 2.3 mm x 5m alta presión, esta Oficina es de la OPINIÓN que, el presente expediente sea incorporado a la Agenda del Pleno del Concejo a efectos de que previo debate en Sesión de Concejo, se acuerde: Aprobar la donación a favor del Sr. Andrés Domínguez Andrade en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento del Caserío de Cruz de Campanas – Distrito de Chulucanas, donación que repercutirá en beneficio de la población del Sector Carrasco del Caserío Cruz de Campanas del Distrito de Chulucanas. Que, se debe DISPONER que la donación antes indicada, deberá ser atendida a través de la Sub Gerencia de Abastecimientos, de acuerdo a sus atribuciones, hasta por un monto que no exceda los S/ 4,400.00 (Cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles), conforme a la Certificación de Crédito Presupuesto Nota N°1237 (06.05.2024).

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 052-2024-MPM-CH/CM (17.06.2024), se acordó APROBAR la DONACIÓN a favor del Sr. ANDRÉS DOMÍNGUEZ ANDRADE en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento del Caserío de Cruz de Campanas – Distrito de Chulucanas, donación que repercutirá en beneficio de la población del Sector Carrasco del Caserío Cruz de Campanas del Distrito de Chulucanas, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRECIO OFERTA (UNITARIO) S/	OFERTA TOTAL S/
200 Tubos de PVC, C-10 de 1 ½ pulgada x 2.3 mm x 5m alta presión	S/ 22.00	S/ 4,400.00

<sup>1</sup> MÁLLAP RIVERA, Johnny. "Comentarios al régimen normativo municipal." Gaceta Jurídica. Edición 2013. Pág. 264.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

TOTAL	S/ 4,400.00
-------	-------------

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20°, Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con las visaciones respectivas; las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER** la ejecución del Acuerdo de Concejo Municipal N° 052-2024-MPM-CH/CM (17.06.2024), el mismo que acordó: **APROBAR** la DONACIÓN a favor del Sr. ANDRÉS DOMÍNGUEZ ANDRADE en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento del Caserío de Cruz de Campanas – Distrito de Chulucanas, donación que repercutirá en beneficio de la población del Sector Carrasco del Caserío Cruz de Campanas del Distrito de Chulucanas, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	PRECIO OFERTA (UNITARIO) S/	OFERTA TOTAL S/
200 Tubos de PVC, C-10 de 1 ½ pulgada x 2.3 mm x 5m alta presión	S/ 22.00	S/ 4,400.00
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 4,400.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** señor ANDRÉS DOMÍNGUEZ ANDRADE en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento del Caserío de Cruz de Campanas – Distrito de Chulucanas para conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER** que el beneficiario, esto es la Sr. ANDRÉS DOMÍNGUEZ ANDRADE en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento del Caserío de Cruz de Campanas – Distrito de Chulucanas, debe rendir cuenta del apoyo otorgado, de manera documentada, mediante comunicación escrita remitido al Alcalde Provincial.

**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR** que la presente donación quedará ejecutoriada, tan pronto se proceda a la recepción del bien, objeto de apoyo por parte del beneficiario.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que la donación antes indicada, deberá ser atendida a través de la Oficina de Abastecimientos, de acuerdo a sus atribuciones, hasta por un monto que no exceda los S/ 4,400.00 (Cuatro mil cuatrocientos con 00/100 soles), conforme a la Certificación de Crédito Presupuesto Nota N° 1237 (06.05.2024).

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Fianzas, ATM, a la Oficina de Administración Financiera, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, efectúe los trámites administrativos necesarios a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER** a Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria remita copia del presente acuerdo a las unidades orgánicas competentes y **ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnología de la Información, proceda a su publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**

RHBP/mmf



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS  
ALCALDE PROVINCIAL